

# CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ

SERVICIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD LABORAL  
RELACIONES COLECTIVAS

## Convenio Colectivo de Trabajo nº 1301 Revisión Salarial IPC

VISTO el texto de Revisión Salarial de IPC del año 2007, para el Sector de ALMACENISTAS DE ALIMENTACION AL POR MAYOR de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200165) de la provincia de Castellón (Código Convenio 1200165), previstas el art. 7 del convenio publicado en el BOP nº 136 de 1200165, que fue suscrita con fecha 7 de julio de 2008 por la Comisión Paritaria del Convenio, y de acuerdo con lo que dispone el art. 1 del Real Decreto Ley 5/79, de 26 de enero sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en relación con el art. 2 apartado e) y el art. 5 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, todo ello de acuerdo con el art. 90.3 y otros concordantes del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:  
PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la misma, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

SEGUNDO.- Remitir el texto original del acuerdo al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC), para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Castellón, 10 de julio de 2008.— El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Juan Tarancón Fandos

ACTA LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENISTAS DE ALIMENTACION AL POR MAYOR DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

En Castellón y en los locales de la Confederación de Empresarios de Castellón, siendo las 17,00 horas del día 7 de Julio de 2008, se reúnen los miembros de la comisión paritaria del convenio colectivo de ALMACENISTAS DE ALIMENTACION AL POR MAYOR de la Provincia de Castellón.

Forman parte de la citada comisión paritaria, por la asociación empresarial: D. Benjamín Pitarch Bellmunt y D. Manuel Giner Salvador. Por la representación sindical: por UGT Dña. Patricia Puerta Barberá y por CCOO D. Jose Luis Correcher Parra.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la revisión correspondiente del convenio y constituidos como comisión paritaria.

### ACUERDAN

Proceder a la revisión de las tablas salariales del año 2.007 según el artículo 7º del convenio, con el incremento del 1,45%, resultante de la desviación del IPC para el mencionado año, adjuntando las tablas resultantes a la presente acta.

Y no habiendo mas asuntos que tratar y en prueba de conformidad, firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la parte empresarial  
Benjamín Pitarch Bellmunt  
Manuel Giner Salvador

Por UGT  
Patricia Puerta Barberá  
Por CCOO  
Jose Luis Correcher Parra

### REVISIÓN TABLAS SALARIALES AÑO 2007 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CASTELLÓN DE ALMACENISTAS DE ALIMENTACION AL POR MAYOR

	EUROS/MES AÑO 2007 (2% + 0,75%) Revisión IPC 2007	
(1,45%)		
GRUPO I.- TÉCNICOS NOTITULADOS		
Jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras y Encargado general.	890.09	902.65
Jefe de sucursal y supermercado, jefe de almacén.	832.22	843.96
Jefe de grupo, jefe de sección mercantil, encargado de Establecimiento, vendedor/comprador.	805.00	816.36
GRUPO II.- PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante.	794.80	806.02
Corredor de plaza, dependiente.	778.90	789.90
Ayudante.	739.25	749.68
GRUPO III.- PERSONAL ADMINISTRATIVO TÉCNICO		
Jefe administrativo.	889.99	902.55
Jefe de sección administrativo	816.34	827.86
Contable, cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero, oficial administrativo u operador de máquinas contables	742.68	753.16
GRUPO IV.- PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Profesional de oficio de 1ª	768.71	779.55
Profesional de oficio de 2ª	752.09	762.71
Mozo especializado	735.67	746.26
Empaquetadora, mozo	729.04	739.33
GRUPO V.- PERSONAL SUBALTERNO		
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	729.04	739.33
Personal de limpieza (salario hora)	4.58	4.64
Artículo 5º del convenio	11.31	11.47

C-7532